

*Instituto Nacional de Servicios Sociales
para Jubilados y Pensionados*

Buenos Aires, 1 de mayo de 2013

Señor
Coordinador sobre el Envejecimiento
Departamento de Asuntos Económicos y Sociales
División de Política Social y Desarrollo
Oficina S-2983
Nueva York, NY 10017

De nuestra consideración,

En mi carácter de Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (INSSJP PAMI), organismo estatal que brinda servicios sociales y sanitarios a 4.600.000 afiliados jubilados y pensionados de la República Argentina; tengo el agrado de dirigirme a Ud. en respuesta a vuestra convocatoria, vinculada con la Resolución 67/139 de la Asamblea General, titulada “Hacia un instrumento jurídico internacional amplio e integral para promover y proteger los derechos y la dignidad de las personas de edad”.

En representación de esta entidad especializada en atención a personas mayores, agradecemos la invitación recibida a fin de proporcionar opinión sobre los principales elementos que debería reunir un instrumento jurídico internacional para promover y proteger los derechos y la dignidad de las personas de edad.

A tal fin, se exponen seguidamente las consideraciones elaboradas en relación a los puntos propuestos:

A) Propósito:

*Instituto Nacional de Servicios Sociales
para Jubilados y Pensionados*

Como marco previo al propósito de la convención vale destacar que la situación de fragilización o debilitación social de las personas mayores es una constante que universaliza el fenómeno, más allá de las diversidades culturales, económicas, políticas y sociales de las naciones del mundo; reservando un campo de especificidad para los asuntos de la vejez que requiere la protección especial.

Por ello tal instrumento deberá servir de disparador para visibilizar las vulneraciones de derechos que padecen las personas mayores, abordar cuestiones específicas y atacar los estereotipos negativos que alimentan las inequidades.

El propósito de una Convención de Derechos Humanos de las Personas Mayores se vincula entonces con: promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas mayores, sin distinción de ninguna especie; así como el respeto de su dignidad inherente y la promoción de su participación, su inclusión e integración en la vida comunitaria.

Todo ello en base a criterios de solidaridad, que respondan al mayor nivel de calidad de vida disponible, teniendo en consideración las especificidades, particularidades e idiosincrasia de este colectivo, considerado en su entorno social.

Para tal fin, debe tomarse en cuenta la valorización del rol y contribución de las personas mayores al desarrollo de la comunidad, como así también el reconocimiento de su potencial y de su propia capacidad de desarrollo.

Una convención amplia e integral permite entonces promover, proteger y asegurar los derechos y la dignidad de las personas mayores, a la vez que contribuye significativamente a:

- disminuir la dispersión normativa. Resulta menester unificar la enorme dispersión normativa existente, ya que si bien existen numerosos instrumentos internacionales que podrían ser aplicados a las personas mayores, como no se dirigen en forma específica a este colectivo y están dispersos, no son eficientes para su protección, pierden cohesión y no se implementan en forma adecuada. Esto justifica la necesidad de una Convención que reúna y organice todos los instrumentos en un

solo ordenamiento que logre dotar al abordaje de la tutela la especificidad que requiere.

- unificar los conceptos criterios, abordajes de especificidad y estándares relativos a los derechos de las personas mayores.
- orientar la labor de los Estados bajo la perspectiva de la titularidad de derecho de las personas mayores, dejando de lado las políticas asistencialistas y las de seguro social para avanzar en la protección social efectiva.
- promover un cambio de paradigma para abordar los asuntos de la vejez y del envejecimiento.
- incentivar la creación de instancias que observen los avances en la protección efectiva.
- promover la inclusión y participación de las personas mayores, con igualdad de oportunidades, en los ámbitos civil, político, económico, social y cultural.
- concientizar acerca del envejecimiento activo y exitoso, a largo del ciclo de vida.
- socavar los estereotipos negativos sobre la vejez y el envejecimiento; ya que a partir de ellos se generan las condiciones de vulneración de los derechos de las personas mayores.
- fortalecer los factores de protección relativos a las vulnerabilidades de las personas mayores.

B) Principios generales

- La valorización de la persona mayor, de su papel en la sociedad y de su contribución como vínculo vital para el desarrollo de sus comunidades.
- El Compromiso con la humanización hacia las personas mayores como titulares de derecho.
- El Respeto por los derechos de las personas mayores desde la conciencia de su individualidad única y de su libertad
- La autonomía de la persona mayor.
- La igualdad y no discriminación.
- La participación, protagonismo, integración e inclusión plena y efectiva en la sociedad, con aprovechamiento de su talento y experiencia inestimables.

*Instituto Nacional de Servicios Sociales
para Jubilados y Pensionados*

- La independencia y autorrealización.
- La equidad.
- La solidaridad y responsabilidad.
- El respeto, con enfoque diferencial y atendiendo a las diversidades de las personas mayores.

C) Definiciones a incluir en particular de la vejez/las personas de edad

Entorno accesible

Ajustes razonables

Consentimiento previo e informado

Corresponsabilidad social

Cuidados paliativos

Discriminación

Discriminación múltiple

Discriminación por edad en la vejez

Vejez

Envejecimiento

Envejecimiento activo

Aumento de la expectativa de vida

Ciclo de vida

Maltrato a la persona mayor

Medidas afirmativas

Negligencia

Persona mayor

Protección social

Residencia de larga estadía

Servicios socio-sanitarios integrados

Unidad doméstica

Relaciones vinculares

D) Igualdad y no discriminación aplicadas a las personas de edad. Este ítem está expresamente incluido en los principios y en las definiciones de la Convención.

Se entiende por discriminación cualquier distinción, exclusión, restricción que tenga como objetivo o efecto anular o restringir el reconocimiento, goce o ejercicio en igualdad de condiciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la esfera política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública y privada.

También debe en este punto, hacerse referencia a la Discriminación múltiple” que significa: Cualquier distinción, exclusión o restricción hacia la persona mayor fundada en dos o más factores de discriminación; y a la discriminación específica de este colectivo, esto es, la “Discriminación por edad en la vejez” que refiere a cualquier distinción, exclusión o restricción basada en la edad, que tenga como objetivo o efecto anular o restringir el reconocimiento, goce o ejercicio en igualdad de condiciones de los derechos humanos y libertades fundamentales.

Todo lo dicho respecto de la no discriminación hace a la igualdad de trato que merecen las personas mayores en todos los ámbitos de su vida.

La noción de igualdad estructural trae aparejada una de las consecuencias más relevantes en materia de obligaciones del Estado para garantizar el principio de no discriminación. Esto es, el deber de adoptar medidas de acción afirmativas que tengan por objeto la protección especial de los derechos de determinados grupos que se encuentran en una situación de desventaja.

La identificación de aquellos grupos que padecen situaciones de vulnerabilidad de derechos que deben ser atendidos de manera prioritaria, así como el relevamiento de los obstáculos en el efectivo acceso y ejercicio de los derechos fundamentales, deben ser la base sobre la cual los Estados diseñen sus políticas en materia de igualdad y no discriminación. Tal como ocurrió con las personas con discapacidad, las mujeres y los niños.

El Concepto de Igualdad Formal y de categoría sospechosa, entiende que el reconocimiento explícito del principio de no discriminación por edad es un tema esencial para el abordaje de esa temática, desde una perspectiva de derechos humanos.

Dentro del concepto de igualdad y de no discriminación, el rol del Estado es fundamental; primeramente en relación de la igualdad ante la ley, en que la edad es marcada como referencia de trato negativo, o como límite para acceder a derechos y beneficios.

Asimismo, dentro del grupo de las personas mayores, se reconocen otros más específicos de alta vulnerabilidad, tales como las Personas Mayores en situación de emergencia, las Personas Mayores viviendo en zonas rurales, las Mujeres de Edad y las Personas Mayores en situación de Cárcel.

Es recomendable tomar acciones positivas, dejando de lado la perspectiva de igualdad formal, de esta manera se protege al grupo de personas mayores, promoviendo el Estado la debida diligencia ante situaciones de violencia y discriminación a las que puedan ser expuestas las personas mayores.

Debe tenerse en cuenta también que existe una laguna a nivel internacional a este respecto. La visión de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad sobre una igualdad efectiva y activa, proporciona una guía útil para evaluar las deficiencias en la protección de las personas mayores contra la discriminación por motivos de edad y por múltiples motivos. También la Convención sobre todas las formas de discriminación contra la Mujer, resulta insumo válido para combinar una mente inquisitiva para descubrir los prejuicios y la discriminación en las prácticas actuales de tratamiento diferencial, a fin de efectuar pasos decisivos hacia la participación plena y efectiva de las personas mayores en la sociedad, con toda la diversidad que representan.

E) Derechos humanos específicos que se incluirán:

*Instituto Nacional de Servicios Sociales
para Jubilados y Pensionados*

- ° Derecho a la igualdad y a la no discriminación por razones de edad
- ° Derecho a la vida y a la dignidad en la vejez
- ° Derecho a la independencia y a la autonomía
- ° Derecho a la seguridad y a una vida sin ningún tipo de violencia
- ° Derecho a los cuidados progresivos y derechos específicos de la persona mayor que recibe servicios de cuidado a largo plazo.
- ° Derecho a no ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes
- ° Derecho a brindar consentimiento previo e informado
- ° Derecho a la libertad personal
- ° Derecho a la libertad de expresión y de opinión y al acceso a la información
- ° Derecho a la nacionalidad y a la libertad de circulación
- ° Derecho a la privacidad y a la intimidad
- ° Derecho a la protección social que incluye la seguridad social, como así también los servicios sociales y los sanitarios con integración.
- ° Derecho al trabajo
- ° Derecho a la salud
- ° Derecho a la educación
- ° Derecho a la cultura
- ° Derecho de propiedad
- ° Derecho a la vivienda
- ° Derecho a un medio ambiente sano
- ° Derecho a los entornos accesibles y a la movilidad personal
- ° Derecho a la participación e integración comunitaria
- ° Derechos políticos
- ° Derecho a la recreación, al esparcimiento y al deporte
- ° Derecho de asociación
- ° Derecho a la protección jurídica (vías rápidas).

F) Mecanismos de supervisión nacionales e internacionales.

La figura de un Relator independiente tal cual lo solicita la Carta de San José. Como así también el seguimiento usual de Convenciones, a través de Comité y un Protocolo facultativo.

En cuanto a la supervisión a nivel nacional, es dable proponer la creación de una Comisión Nacional que se dedique a su seguimiento, integrada por todos los organismos del estado nacional que tienen competencia en la materia, miembros del poder legislativo y judicial. Debería contar con un comité asesor en el que participen las ONG de personas mayores; como así también un comité técnico integrado por especialistas.

PUNTO E: Nuestra Opinión al respecto de un tema de interés.

A la hora de analizar el propósito de la Convención y sus alcances, aparece como una temática de interés particular, previamente reflexionar sobre cómo y desde que óptica debería formularse este instrumento, para cumplimentar realmente con los preceptos que se planteen.

A tal efecto, se expone aquí la necesidad de recordar que el aumento de la expectativa de vida ha sido considerado por la OMS, al referirse al envejecimiento poblacional, como un logro de la humanidad que refleja la mejora de la salud mundial.

Por ello, es relevante advertir que el instrumento que proteja los derechos de las personas mayores debe formularse desde esa realidad ventajosa y positiva.

Invariablemente el propósito de la convención se verá afectado en su efectiva tutela si la mirada se desplaza a las concepciones del envejecimiento como problema, que tantas veces transversaliza los discursos sobre la temática, y no se recuerda que surge de una oportunidad.

Desde tal perspectiva debe formularse un instrumento jurídico que brinde respuesta efectiva a las numerosas facetas que este proceso ha generado en las sociedades modernas. Por supuesto que sin olvidar que dentro de esas aristas se encuentran

*Instituto Nacional de Servicios Sociales
para Jubilados y Pensionados*

las vulnerabilidades que hacen más imperiosa la tutela, como también que es preciso acomodar las estructuras sociales que no sean acordes.

No obstante, ello no puede implicar minimizar la cuestión a la visión única de la problematización de un fenómeno mundial, que en definitiva otorga más vida para las sociedades.

Por tal motivo el desafío de la convención es promover las herramientas que propicien una mejor calidad de vida en esos años ganados. Pero la mejora parte de un avance dado y no de un inconveniente.

Al mismo tiempo la progresión con que se instala este proceso en todo el concierto internacional, determina frente a tal contexto, que el desafío de dictar un instrumento jurídico vinculante, requiera un amplio conocimiento del escenario de base actual, como cimientos sólidos primarios.

Desde allí es que aparece imperioso hacerlo desde el conocimiento pleno de la realidad que rodea los asuntos de la vejez. Es menester a tal fin reflexionar concienzudamente sobre los factores de protección que resulten efectivos frente a las específicas vulnerabilidades, analizando las buenas prácticas que los sostienen y que desarrollan reservas para afrontarlas, minimizarlas o contrarrestarlas.

Tales prácticas deben apreciarse tanto en la incumbencia individual, como en las responsabilidades y acciones positivas de los Estados, para desplegarlas certeramente en la convención.

Por último, con la perspectiva de oportunidad y mejora, en conjunto con el cabal conocimiento específico, resulta preciso desarrollar concepciones prospectivas y proyectivas a la hora de formular una herramienta de protección, que a la vez sea lo suficientemente adaptable a las realidades del por venir, que encuentra una única constante en el cambio.

En síntesis es más que relevante instaurar en la formulación de un instrumento jurídico vinculante de protección de los derechos de las personas mayores, que es menester hacerlo desde la perspectiva de oportunidad y mejora frente al aumento de

*Instituto Nacional de Servicios Sociales
para Jubilados y Pensionados*

la expectativa de vida, con base en un conocimiento acabado de los asuntos de la vejez que permita una respuesta efectiva a la tutela, con alta flexibilidad prospectiva en la protección de los derechos.